



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO LECTIVO 2024¹

En Santiago, a _____, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos (en adelante, el Contrato), entre **Monasterio Religiosas Ursulinas**, entidad sostenedora del Colegio Santa Úrsula de Maipú, Rol Base Datos N°9973-2, RUT N°81.320.101-1, debidamente representado y domiciliado en calle Esquina Blanca N° 575, comuna de Maipú, Santiago, que en adelante se denominará “Colegio”; y el señor(a) que en adelante se denominará “Apoderado” y con quien se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato.

| | | |
|--------------------------------------|---------|--------------------|
| APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRES | | |
| | | |
| RUT | CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
| | | |
| DOMICILIO | | COMUNA |
| | | |

PRIMERO: El Colegio Santa Úrsula Maipú es un establecimiento educacional Particular Subvencionado, adscrito al régimen de Financiamiento Compartido, cuyo sostenedor es el Monasterio Religiosas Ursulinas².

El sostenedor implementa un Proyecto Educativo Institucional (PEI) de género femenino, confesional católico, inspirado en el carisma de Santa Úrsula y en la espiritualidad de la Congregación de las Ursulinas de la Unión Romana. En virtud de ello, el Colegio difunde e implementa el PEI, así como cualquier otra normativa interna que el Colegio se da para la gestión del proceso educacional de la alumna, velando por su cumplimiento.

“El Colegio declara que las familias de las alumnas son las primeras educadoras, esto es, el rol del Colegio es acompañar en la educación de las alumnas. Además, el Colegio declara su énfasis en la alianza familia-colegio, lo que requiere de un involucramiento permanente y real de la familia en el Proyecto Educativo del Colegio”

SEGUNDO: Para los efectos de este Contrato, se entenderá por alumna regular, aquella que ingresa efectivamente al Colegio en marzo del año lectivo 2024 y se encuentra incorporada al sistema SIGE del Ministerio de Educación.

Por su parte, se entenderá por “Apoderado(a)” a la persona que suscribe el presente instrumento en calidad de tal, quien asume la totalidad de obligaciones, deberes y compromisos en él consignados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Apoderado podrá informar y entregar a la Administración del Colegio, el nombre de un tercero³, que deberá ser familiar directo de la alumna, para que asuma estas obligaciones y responsabilidades, con expresa excepción de todas las obligaciones de pago contempladas en este instrumento, las cuales siempre y en todo caso quedarán radicadas en el Apoderado que firme este contrato.

La situación académica, disciplinaria y económica de cada Alumna será tratada en forma independiente

¹ En adelante se usará se utilizan de manera inclusiva términos como “el apoderado”, “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

² Se encuentra reconocido oficialmente a través de la Resolución Exenta N° 16.591 del 27 del mes de octubre del año 1961 del Ministerio de Educación y complementarias

³ Lo anterior acorde al Reglamento Interno Escolar (RIE) y con registro escrito



por las partes, de modo que el término del servicio educacional respecto de una de ellas no afectará la situación de las demás, permaneciendo vigentes respecto de éstas la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.

El Apoderado se obliga a suscribir los documentos y/o anexos del Contrato que el sostenedor estime sean necesarios para no afectar a las demás alumnas objeto de la prestación de servicios.

La Ley General de Educación (LGE), en su artículo 3, letra g), sobre Principio de Responsabilidad, señala que “el sistema educativo deberá promover el principio de responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos”.

TERCERO: El Colegio ha aceptado la incorporación de la (s) alumna (s) tras el proceso de postulación ministerial⁴ y como parte del proceso de la matrícula escolar, se obliga a prestar el servicio educacional encomendado en los términos contenidos en las cláusulas que siguen, como, asimismo, a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo establecido su reglamentación interna, publicado en la página web del Colegio y el Apoderado ha matriculado como alumna regular del Colegio para el año lectivo 2024 a la(s) alumna(s) que se indica, en los cursos de enseñanza que se señalan:

Alumna(s) año lectivo 2024

| | | |
|------------------|------------------|---------|
| CURSO | RUT ALUMNA | |
| | | |
| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES |
| | | |

CUARTO: En virtud de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes vienen en celebrar el presente contrato, cuyos derechos y obligaciones se desarrollarán observando y adhiriendo plenamente el PEI del Colegio, el Reglamento Interno Escolar (RIE) y Protocolos de Actuación (Protocolo de Educación Remota, Virtual o Tecnológica u otros establecidos por el colegio en situación académica excepcional), Reglamento de Evaluación y Promoción REP⁵, todos documentos que el Apoderado declara conocer y respetar, así como socializar con la Alumna (s) del cual es publicados íntegramente la página web del Colegio.

El Colegio tendrá las siguientes obligaciones, derechos y prerrogativas que le reconoce la legislación educacional vigente para el cumplimiento de las obligaciones que establece este Contrato:

1. Entregar, durante la vigencia del presente contrato, el servicio educacional necesario para la aplicación de un programa progresivo de enseñanza de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes aprobado por MINEDUC y que la alumna desarrolle su proceso educativo de acuerdo al nivel académico que le corresponde. La propuesta educativa pone especial énfasis en la formación integral desde una perspectiva católica, disponiendo para ello de un plan y programa propio de estudio por lo cual no es optativo no cursar esta asignatura. En casos calificados y determinados por el Colegio o por la autoridad competente, producto de la enfermedad Covid-19 u otras circunstancias excepcionales así como ante evento extraordinario de concurrir causales de fuerza mayor, caso fortuito o acto de autoridad que lo hicieren necesario o forzoso, durante el año lectivo 2024 la

⁴ Lo anterior, tras la libre y voluntaria postulación que ha hecho el(la) Apoderado(a) a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE) implementado por el Ministerio de Educación, o en forma directa si se trata de alumnas que ya estaban matriculados(as) en el Colegio

⁵ Los instrumentos escolares, planes y programas de estudio, PEI, REP y demás reglamentos, regulaciones y protocolos internos podrán ser actualizados en atención a las instrucciones de la Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación y/o Agencia de Calidad



prestación de servicios educacionales podrá realizarse total o parcialmente que fuere la adecuada frente a la naturaleza de los eventuales entorpecimientos al proceso de enseñanza, quedando eximido de responsabilidad si tal cambio fuese susceptible de estimarse como incumplimiento de contrato, al prestarse por vía remota, virtual, tecnológica u otra que fuese necesaria incluyendo clases, talleres, reuniones y, en general, las actividades programáticas y extraprogramáticas que defina el Colegio (ej. grabando las clases y/o impartiendo vía streaming o modalidad similar a efectos de dar igualdad de oportunidades a alumnas que no asisten presencial). La modalidad educativa que deba emplearse en tales circunstancias excepcionales se entenderá expresamente aprobada por el apoderado quien debe acompañar permanentemente el proceso educativo de la alumna.

2. Impartir la enseñanza de conformidad con los planes y programas de estudio del respectivo grado o nivel, impartidos por profesionales de la educación idóneos. Al respecto, el Colegio tiene la prerrogativa de efectuar adaptaciones y actualizaciones a los planes y programas de estudio, a su PEI, a las normas del RIE así como a sus protocolos y al REP vigentes.
3. Publicar fotografías y noticias en que aparezcan alumnas o sus familias, así como destacar logros académicos, deportivos o extra programáticos de la alumna, en la página web del Colegio, periódicos y/u otros medios de comunicación, anuario, afiches, su Facebook, Instagram, Twitter y demás medios de comunicación digital y no digital realizando actividades propias del quehacer escolar, siendo ello expresamente autorizado por el Apoderado mediante este acto sin que ello genere, de modo alguno, una contraprestación económica. En el evento que no quiera otorgar la presente autorización, deberá así expresarlo por escrito señalando su negativa a realizar estas publicaciones y/o difusión de imágenes.
4. Comunicar por los medios más idóneos toda situación que considere relevante para los apoderados, mediante comunicaciones escritas, o publicaciones en la página web.
5. Informar periódicamente del desarrollo del proceso de aprendizaje de la Alumna y su desarrollo socioemocional, mediante el informe de notas, entrevistas y los sistemas tecnológicos que implemente y que son conocidos por el apoderado en este acto. El medio oficial de comunicación del Colegio con el Apoderado y viceversa será la agenda escolar, comunicaciones efectuadas al o desde el correo electrónico que el apoderado informe al Colegio, portal contratado por el Colegio, la página web institucional.
6. Promover actividades extraprogramáticas o complementarias que estimulen el desarrollo físico, afectivo, social, intelectual y/o espiritual de la alumna. En caso de actividades fuera del Colegio se cumplirá con lo que se establezca en el reglamento respectivo o, en su defecto, por lo dispuesto por la Dirección del Colegio.

Tratándose de actividades oficiales del establecimiento, sean estas fuera o dentro del recinto mismo, las partes de común acuerdo convienen en que el sostenedor del Colegio será responsable civil por incumplimiento del presente contrato de educación, sólo en el caso que éste se deba a su culpa grave, debidamente acreditada, respecto de las obligaciones de cuidado personal de la alumna, sea que estén acordadas expresamente, o bien, sea que emanen de la naturaleza del mismo, de la costumbre o bien de la ley, así como de cualesquiera otras obligaciones de carácter contractual. Asimismo, el sostenedor del Colegio y/o la Dirección del Colegio no responderán por daños que pudiesen sufrir las alumnas, que se deban a una exposición imprudente al daño por las afectadas.

7. Reestructurar los cursos y/o niveles ya sea al inicio, durante o término de cada ciclo y/o periodo lectivo. Este proceso estará fundamentado por motivos pedagógicos con el fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, el Colegio podrá aplicar esta facultad por otros motivos de fuerza mayor debidamente justificados, acorde a las regulaciones sobre de mezcla, cambio o reestructuración de cursos o niveles.



QUINTO: Obligaciones del Apoderado (a) y de la alumna en el ámbito formativo, académico y pastoral.

Considerando que el Apoderado ha optado libremente por el Colegio como Institución que coopera con la familia en la educación de la alumna, éste manifiesta conocer y adherir el PEI del Colegio. En tal sentido, el Apoderado acepta que la propuesta educativa se fundamenta en el carisma de Santa Úrsula y las Religiosas Ursulinas por lo que acepta el ideario educativo y los valores que van perfilando el carácter de los miembros de la comunidad educativa.

El padre, madre y/o apoderado se obliga a:

1. Conocer y adherir el PEI, RIE, REP y toda otra normativa interna que el Colegio se da para su gestión. Comprometerse a cumplir fielmente los requerimientos que el Colegio establezca para lograr el cumplimiento de ellos respecto de la alumna. En complemento, hacer cumplir y socializar con la Alumna las normas de funcionamiento del Colegio establecidas en el presente Contrato y en los reglamentos, regulaciones y protocolos internos del Colegio.
2. Acompañar permanentemente el proceso escolar y formativo de la alumna, lo que implica favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio de la alumna desarrolle el Colegio, y observar las instrucciones que con este objeto emita éste, así como mantener constante preocupación por el correcto desarrollo educacional de ésta, así como el cumplimiento de compromisos y deberes impuestos por el Colegio con motivo del desarrollo de su programa educativo. Asistir oportunamente a las reuniones en las que es citado.
3. Colaborar con las sugerencias y orientaciones que le presente el Colegio a efectos de mejorar el proceso de aprendizaje cuando la alumna posea cualquier situación de interferencia en el aprendizaje que haga necesaria la consulta de expertos externos que pueden concurrir junto al Colegio y la familia en la mejora de la situación, así como cualquier otra sugerencia de derivación más aún si se trata de urgencias de salud mental o conductas auto lesivas. Al respecto el apoderado se compromete a entregar diagnósticos y/o contactos con los especialistas externos en caso se estime necesario para apoyar el aprendizaje.
4. Cooperar en las actividades que programe el Centro de Padres y Apoderados, los delegados de Pastoral y/o los delegados de Curso.
5. Participar en las reuniones de Padres y Apoderados que cite el Colegio, así como en los Encuentros, Jornadas, Charlas u otras reuniones que la Dirección determine.
6. Visitar en forma permanente, activa y oportuna el portal web del Colegio, leer la información y aplicar las instrucciones y normas contenidas en ella, o en los demás medios o canales de comunicación del Colegio, sin poder alegar desconocimiento de su contenido.
7. Informar, entregar y/o aportar toda la información relevante y necesaria, referida a sus personas que digan relación con el RIE del Colegio cuando este último así lo requiera u otra normativa interna.
8. Acatar y cumplir con las medidas de seguridad, protección y resguardo que adopte el Colegio en favor de sus alumnas al interior de sus dependencias.
9. Acatar y cumplir con la reserva y/o restricción de ingreso, circulación y permanencia al interior del Colegio y/o sus dependencias.
10. Mantener actualizados sus datos de contacto (domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico), ingresándolos y actualizándolos cada vez que cambien. El Colegio presumirá que cualquier comunicación que sea efectuada a través de alguno de dichos medios es válida y el Apoderado ha tomado conocimiento de su contenido.

Actuar siempre en forma respetuosa para con los auxiliares, administrativos y docentes, así como con los demás apoderados y alumnos del Colegio, tanto dentro del recinto escolar como en su entorno



exterior. El sostenedor se reserva el derecho de sancionar aquellas infracciones que considere graves y/o reiterativas a esta obligación con las medidas y sanciones señaladas en el RIE⁶.

11. Informar al Colegio, dentro de los 7 días siguientes al hecho, de cualquier cambio de la situación civil del apoderado, tutor, curador o de quien tenga a su cargo la alumna, entre ellas, medidas u órdenes decretadas por los Tribunales de Justicia que afecten a la alumna a efectos de organizar de la mejor manera el acompañamiento educativo del alumno.
12. Informar al Colegio por escrito, con una anticipación mínima de 3 días, del retiro voluntario de la alumna.
13. Autorizar en este acto expresamente al Colegio para que almacene, utilice y comunice los datos personales de la alumna entregados por medio del presente documento u otro medio, para el uso interno del Colegio, la identificación del Apoderado y alumna o su envío a los organismos competentes y fiscalizadores del sostenedor cuando así lo requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.628 (sobre Protección de la Vida Privada o Protección de los Datos de Carácter Personal). El tratamiento de la información de las alumnas se hará siempre en miras de su interés superior y con resguardo a sus derechos.
14. Autorizar expresamente que toda información financiera, académica y disciplinaria de la Alumna pueda ser entregada a ambos padres, aun cuando uno sólo de ellos haya suscrito el presente contrato conforme Ord. 027. Superintendencia de Educación.
15. Ser fidedigno al declarar que la alumna se encuentra en condiciones para realizar y efectuar las actividades educativas y deportivas, curriculares y extracurriculares del Colegio. De lo contrario debe presentar certificado médico al Colegio oportunamente y de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Sala de Primeros Auxilios en el RIE.

SEXTO: Obligaciones y derechos de la alumna.

Al matricularse en el Colegio, la alumna a través de su apoderado contrae derechos y deberes, los cuales se encuentran contenidos en el RIE.

Entre las obligaciones más destacadas se indican:

1. Conocer y adherir el PEI, el RIE y el REP.
2. A participar responsablemente en todas las actividades académicas curriculares propias de su grado, y de las demás actividades de carácter extraprogramático que realiza el Colegio en el ámbito pastoral, formativo y del área que el Colegio promueva y ejecute, salvo por impedimentos específicos o prescripción médica, debida y oportunamente informados y registrados en el Colegio.
3. A cumplir con su trabajo académico según las exigencias propias de cada asignatura y de su nivel, y de este modo asistir a clases -cumpliendo con los porcentajes de asistencia exigidos por el Ministerio de Educación para la promoción escolar- y demás actividades propias del Colegio.
4. A mantener un comportamiento y presentación personal de acuerdo con las exigencias del Colegio, y a lo establecido en el RIE.
5. A mantener relaciones interpersonales adecuadas y actuar con una conducta compatible con las exigencias, principios y postulados que persigue el Colegio y según el perfil de la alumna.
6. A asistir regularmente a las clases y actividades planificadas por el Colegio.
7. A tener una conducta académica y de convivencia escolar acorde con los reglamentos del Colegio y con las normas sociales y educativas propias del Colegio.
8. A cumplir con los compromisos académicos, culturales, deportivos, religiosos y formativos programados por el curso o por el Colegio.

⁶ Dejase establecido que el apoderado conoce y acepta la facultad del colegio de "solicitar cambio de apoderado", cuando concurran las causales según el RIE



SÉPTIMO: Obligaciones del apoderado en el ámbito económico.

El Apoderado y/o Sostenedor Económico de la alumna contrae las siguientes obligaciones económicas para con el Colegio en virtud del presente contrato y por la prestación del servicio educacional:

1. Pagar la colegiatura anual por cada alumna oportunamente. La comunicación de estos valores para el año 2024 se dio a conocer en la Circular de Colegiatura Año 2024. Por colegiatura anual se entiende, una suma única, total e indivisible por todo el año escolar contratado, de manera que el mero hecho de convenirlo implica la obligatoriedad para el(la) Apoderado(a) de pagarla íntegra y completamente desde el momento en que matricule la Alumna, sea éste mantenga o no está calidad durante el referido año, que se devenga en su totalidad a partir de la suscripción del presente Contrato y cuyo fraccionamiento en cuotas mensuales se establece con la única finalidad de facilitar su pago.
2. El Apoderado podrá postular al sistema de becas que la ley dispone en estos casos, según se informara en la Circular de Colegiatura Año 2024 y acorde al Reglamento de Becas vigente.
3. Pagar la matrícula anual oportunamente. Este cobro solo aplica para Educación Media (I a IV Medio). El monto de la matrícula se informó oportunamente por el Colegio, en Circular de Colegiatura Año 2024. La Matrícula se pagará anualmente cada vez que el(la) Apoderado(a) celebre un contrato de prestación de servicios educacional con el Colegio, por cada Alumna que matricule.

4. El Apoderado podrá pagar la escolaridad anual de la alumna mediante:

OPCIÓN 1: Pago a través del sistema **botón de pago**, habilitado en la página Web del establecimiento o directamente al link <https://sistemateced.cl/public/login>, mediante sistema de pago electrónica. Hecho el pago envía en forma automática la Boleta de pago colegiatura al correo indicado por el sostenedor económico de la alumna

OPCIÓN 2: Pago a través de descuento automático en cuenta bancaria ya sean estas cuentas corrientes, cuenta vista, chequera electrónica o cuenta Rut, mediante el sistema PAC (Pago Automático de Cuentas), con cargo mensual con vencimiento el día 5 de cada mes. **Se debe realizar un nuevo mandato PAC con el Colegio, del Banco Santander; y es necesario realizar una nueva suscripción.** De lo contrario, el apoderado debe suscribir el servicio de pago automático PAC con la entidad bancaria que realiza los pagos.

El no pago de parte del Banco, o Institución Financiera no es responsabilidad del Colegio, siendo en tal caso obligación del Apoderado el pago en tiempo y forma debidos.

Para asegurar el compromiso de pago de la colegiatura, el apoderado al momento de suscribir el contrato de matrícula por su pupila confiere poder al Colegio para que, en su nombre y representación, suscriba pagaré con vencimiento a la fecha que el establecimiento educacional determine, por el total de la colegiatura o por el saldo que se encuentre en mora o simple atraso en su pago. El poder que se concede es de carácter irrevocable en atención a que se otorga en beneficio de ambas partes, Apoderado y Colegio.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el apoderado podrá al momento de matricular a su pupila, suscribir un pagaré por el valor de la colegiatura del año 2024, siendo del cargo del colegio, el costo y responsabilidad los derechos notariales como el impuesto de timbres y estampillas.

En el caso que la alumna acceda a un beneficio de beca, el monto de ésta se descontará del pagaré y en caso de que el beneficio sea del 100%, no procederá otorgar poder ni suscribir pagaré.

5. Regularizar la deuda pendiente de acuerdo con el procedimiento de pago informado y vigente que gestiona el Colegio.
6. Si la alumna es retirada antes del inicio del año escolar, no serán devueltos los montos ya cancelados a título de matrícula y otros aranceles; si la alumna es retirada durante el transcurso del año escolar, tampoco se procederá a devolver las sumas de dinero ya pagadas, ya sea por concepto de matrícula, cuotas de escolaridad u otros pagos.



7. Responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y demás implementos de propiedad del Colegio, ocasionados individualmente por participación de la alumna.
8. Poder para suscribir pagaré el Apoderado por el presente acto, otorga de manera expresa, poder especial amplio al Colegio, con expresa facultad de auto contratar, para que el administrador o quien determine el establecimiento educacional, suscriba en su nombre y representación un pagaré para el pago de la colegiatura que se encuentre devengada al momento de suscribirse y las que también se devenguen en el futuro, para tales efectos, imparte las siguientes instrucciones:
 - a) El pagaré señalará el nombre completo del apoderado, su RUT, domicilio y concepto de capital y monto total adeudado
 - b) El pagaré dispondrá el pago de la deuda sea de una sola vez, dentro del plazo de 60 días de haberse suscrito, conforme establece la letra siguiente, o en cuotas de acuerdo con las épocas de pago que se fijen en él, en ambos casos a la orden del Colegio;
 - c) El pagaré señalará como lugar de pago, el domicilio del Colegio;
 - d) Las obligaciones que contrae el apoderado al momento de suscribirse el pagaré son indivisibles, y su pago será exigible a cualquiera de sus herederos.
 - e) El pagaré contendrá una cláusula que exponga que el no pago de una o más cuota(s) facultará al Colegio para hacer exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, transcurridos 60 días corridos desde que se incurra en mora o simple atraso en el pago; y
 - f) El Apoderado, debidamente representado al momento de suscribir el pagaré, libera al Colegio de la obligación de protestar el pagaré.
 - g) Si con posterioridad a la época que el Colegio suscriba y complete el pagaré referido en los párrafos precedentes, en representación del Apoderado y, apareciere que éste último tuviere otras deudas devengadas y no cobradas por el Colegio, el administrador o quien determine el establecimiento educacional quedará facultado para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré(s) a la orden del Colegio, que documento(n) la obligación por las indicadas deudas devengadas y no pagadas. El o los nuevo(s) pagaré(s) será(n) llenados conforme a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente de esta cláusula, liberándose también respecto de ellos al Colegio de la obligación de protesto.
 - h) Los costos del pagaré, derechos notariales, impuestos como costos de protesto y costas personales y procesales de cobro, son de cargo y costo del apoderado.

Todo lo anterior se hará de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N°20.555, debiendo el Colegio rendir cuenta sobre la ejecución del poder al Apoderado, especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjuntando la documentación que respalda su gestión, informándole por escrito y enviándole copia de los actos suscritos en su representación al domicilio o dirección de correo electrónico del Apoderado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo

OCTAVO: Plazo y vigencia del contrato.

El plazo de este contrato es de un año escolar y regirá desde la fecha de su suscripción hasta el término del año lectivo 2024.



Solo se renovará o firmará un nuevo contrato para el año siguiente o un anexo al presente contrato con las nuevas condiciones, si el Colegio acepta la solicitud de matrícula respectiva y se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

- a) No tener obligaciones económicas pendientes con el Colegio al momento de volver a matricular al Alumno(a) para el siguiente año escolar; en caso de pago extemporáneo, el Colegio se reserva el derecho de aceptar o no la referida renovación;
- b) No estar afecto a causales de no renovación de matrícula conforme a la normativa interna del establecimiento;
- c) Efectuar el pago de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido en cláusula anterior; y
- d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, y durará hasta el término del año escolar 2024, sin perjuicio que en el intertanto concurra alguna de las causales de término anticipado estipuladas en el presente instrumento.

Solo se entenderá renovado por la suscripción de un nuevo contrato celebrado entre las mismas partes, el cual se firmará si el Colegio acepta la solicitud de matrícula respectiva para lo cual se deberá suscribir un compromiso de pago en el contexto de un plan excepcional de pago por contexto pandemia.

NOVENO: Término del contrato.

El presente contrato terminará por las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la legislación vigente y en el presente instrumento:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por vencimiento del plazo pactado.
3. Por egreso de la alumna.
4. Por retiro voluntario de la alumna realizado por el apoderado, el que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos 10 días corridos de anticipación al mismo. El retiro voluntario deberá ser comunicado por escrito al Colegio mediante el formulario que éste habilite o disponga al efecto, el que deberá ser firmado por ambos padres, representantes legales o tutores.
5. Por las medidas disciplinarias de cancelación de matrícula y/o expulsión inmediata de la alumna, adoptada por el Colegio por aplicación de alguna de las causales establecidas en el RIE y en la Ley N°21.128.
6. Por muerte o incapacidad sobreviniente de la alumna.
7. Por incumplimiento de este contrato por parte del Apoderado.
8. Por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula duodécima de este contrato.

En caso de terminación del Contrato, el Colegio procederá a la entrega de toda la documentación pertinente para que la Alumna pueda ser matriculada en otro establecimiento educacional.

El Colegio reconoce que, durante la vigencia del respectivo año escolar, en ningún caso se podrá cancelar la matrícula ni sancionar o expulsar alumnas por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por el Apoderado o del rendimiento de la Alumna. El no pago de los compromisos contraídos por el Apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción en contra de la Alumna durante el año escolar.

La devolución de pagos que pueda realizar el Colegio se rige por el presente Contrato y, en especial, por las siguientes reglas:

- a) En caso de terminación del Contrato por cualquier causal, no se reembolsará la Matrícula, toda vez que conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores no es aplicable a este contrato el derecho de retracto.



- b) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Alumno sea retirado temporalmente del Colegio por el Apoderado (por ejemplo, por mudanza de la familia a otro país o ciudad), deberá postular al sistema SAE nuevamente si solicitara su reincorporación, sin perjuicio que deberá cumplir en ese momento los requisitos necesarios para incorporarse al curso al que vuelve, incluido el de existencia de vacante y pago de deuda en mora, en caso de existir. Se podrá evaluar por parte del Colegio la adhesión que tuvo el Apoderado hasta el retiro mencionado con el PEI y la normativa institucional, y según sea el caso, podrá requerirse cambio de Apoderado en caso de reincorporación del Alumno.
- c) El Apoderado no podrá imputar los montos que eventualmente le adeude el Colegio al pago de las cuotas adeudadas de Colegiatura Anual ni a cualquier deuda que el Apoderado pudiese tener con el Colegio.
- d) En el caso que el Alumno deje de ser alumno regular del Colegio por retiro escolar voluntario del Apoderado o por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión inmediata por las causales antes señaladas, cesará la obligación del Apoderado de pagar las mensualidades siguientes de la Colegiatura Mensual, según las siguientes reglas: (i) Si el Alumno es retirado o expulsado del Colegio entre el mes de marzo hasta el día 15 de septiembre del año escolar contratado, la obligación de pagar la colegiatura cesará el primer día del mes siguiente al retiro o expulsión. En estos casos, la Corporación restituirá al Apoderado los cheques o pagarés remanentes con que haya documentado el pago de la Colegiatura Anual. Será inoponible a la Corporación cualquier situación que enfrente el Apoderado que haya pagado por medio de tarjeta de crédito con el respectivo banco emisor; y (ii) En caso de que el **retiro o expulsión** del Alumno ocurra después del día 16 de septiembre del año escolar contratado, el Apoderado seguirá obligado al pago de la totalidad de la Colegiatura Anual.
- e) En caso de que el Apoderado quisiera retirar voluntariamente al o los alumnos del Colegio durante el año escolar, deberá informarlo al Colegio con una anticipación mínima de 15 días, por escrito, mediante el formulario que el Colegio disponga al efecto, el que deberá ser firmado por ambos padres, representantes legales y tutores, y cumplir con las demás normas establecidas para el efecto. En el caso de que el Apoderado no cumpla con esta obligación, deberá pagar a título de indemnización la totalidad de las cuotas de la Colegiatura Anual que resten para el término del año respectivo. En caso de **muerte o incapacidad sobreviviente** del Alumno, el Colegio tendrá derecho a percibir la Colegiatura Mensual hasta el mes en que el Apoderado le comunique por escrito la ocurrencia de alguno de estos eventos, y deberá restituir los montos que por Colegiatura Mensual correspondan a los meses siguientes, si los hubiere percibido, así como los documentos entregados en garantía o como facilidad de pago de dichas mensualidades. Fuera de los casos antes mencionados, el Colegio no restituirá suma alguna de dinero al Apoderado, por cualquier concepto. El Colegio no estará obligado a notificar el vencimiento de cada colegiatura mensual. Si de hecho lo hiciera, se entenderá solo como una facilidad y no una obligación.

DÉCIMO: Exclusiones al contrato.

Las partes dejan constancia que los siguientes servicios no son de responsabilidad del Colegio ni estarán incluidos en los pagos convenidos:

- a. **Servicio de Transporte Escolar:** La contratación de servicio de transporte ("liebres amarillas") entre domicilio de la alumna y el Colegio será de exclusiva responsabilidad del Apoderado. El sostenedor se limitará a exigir a los prestadores de servicio de transporte que se inscriban en un registro que llevará el Colegio, ocasión en la que deberán acreditar cumplir con los requisitos que al efecto exige el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.



b. Comedor Alumnas: El sostenedor proporcionará un recinto apropiado para casino de alimentación de las alumnas

c. Uniforme escolar: El uniforme escolar es obligatorio y se rige por el RIE. El costo de éste será de cargo del Apoderado salvo excepciones donde es beneficio estatal.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudadde Santiago y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando cada uno en poder de las partes. Para constancia firman

Apoderado

pp. Colegio Santa Úrsula Maipú

CI. _____